

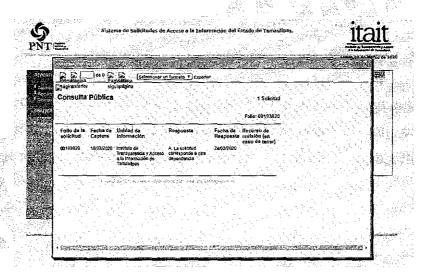
RR/176/2020/AI. SOLICITUD DE FOLIO: 00193820.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintitrés de marzo del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el dieciocho de marzo del dos mil veinte, la realizó una solicitud de acceso a la información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

> "¿como seleccionan a los niños acreedores a las becas? ¿aproximada mente a cuantos niños les dan becas al año? ¿cual es el promedio mínimo para dar una beca?." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veinticuatro de febrero del dos mil veinte como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, lo cual no proporciona un agravio.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano de la particular, se le formuló prevención mediante proveído de tres de marzo del dos mil veinte, mismo que se notificó el once de marzo del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley

MINALO. sonal. Fundamento al: Artículo 3 Fracciór , 115 y 120 de la Ley consparencia y formaciór ública del Estado de iaulipas, como asi pién los Articulos 2 y acción VII de la Ley trotección de Datos ionales en Posesión jujetos Obligados de do de Tamaulipas.

pase a to que

JEGUTNA

IADO: Dato

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XIII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Estado de Famaulipas.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Sánchez Lara Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

SECKETARL

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

MNSG